

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA
1100131100151-2019-01039-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a realizar el emplazamiento, en virtud de que no se allegó la dirección de domicilio y el correo electrónico del demandado, conforme a la providencia del 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00536-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la parte actora procedió a realizar el envío del citatorio que trata el art. 291 del C.G.P., visible a folios 24 al 44 del plenario, remitiéndolo al correo electrónico del demandado: avellanedaandres575@yahoo.com

En aras de continuar con los actos de notificación al ejecutado, proceda la parte ejecutante enviar el aviso que trata el art. 292 ibídem, al correo electrónico indicado en línea anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2022 (fol. 21).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 de FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

Cancelación y/o Levantamiento de Patrimonio de
Familia y Afectación a Vivienda Familiar
110013110015-2022-00389-00

Previo a tener en cuenta los actos de notificación realizados por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folios 65 a 120 del plenario, se le indica a la memorialista que no se tienen en cuenta ya que los actos de notificación enviados pese haberse allegado certificado de entrega, carece del acuse de recibido al demandado.

Ahora bien, es pertinente señalar que dentro del escrito de la demanda no se manifestó bajo la gravedad de juramento, la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sino al contrario, indicó una dirección física de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente los actos de notificación conforme a lo ordenado en el inciso 3° del auto admisorio de fecha 28 de junio de 2022 (fol. 59).

Igualmente, se le advierte a la profesional del derecho que el legislador no prevé las notificaciones mixtas, dado que los actos de notificación que se encuentran consagrados en el Código General del Proceso, no son los mismos a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en efecto, es improcedente realizar una notificación mixta.

La anterior decisión se adopta con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción a la parte demandada, por lo anterior, no se accede a la solicitud de fijar fecha de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA
1100131100151-2020-00107-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda notificar el auto al demandado según lo establecido por el art. 291 y 292 del C.G.P., conforme a la providencia del 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202200791-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que el asunto de la referencia es de competencia del **Juzgado Tercero de Familia de Pereira – Risaralda** y no como allí quedo indicado.

La anterior determinación hará parte integrante del proveído de fecha 18 de noviembre de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100456-00

La comunicación allegada por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, visible a folio 20 a 26 del plenario, se agrega a los autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVEIMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100151-2021-00740-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, esto es a notificar a la parte demandada, conforme lo ordena el auto que libra mandamiento de pago con fecha 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (212) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Partición Adicional
110013110015-2019-01130-00

En atención al escrito obrante a folios 54 a 69, presentados por el apoderado de la parte demandante, respecto de las pretensiones 1ª y 3ª, se **niegan** las mismas, toda vez que no es del resorte del proceso de la referencia, dado que la parte actora cuenta con otras acciones judiciales para lograr lo solicitado; téngase en cuenta que lo pretendido obedece a declaraciones de tipo declarativo y nos encontramos dentro de un trámite liquidatorio.

En lo referente a la pretensión 2ª, se le pone de presente al memorialista que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, se decretó el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 50N-20635780, medida cautelar que no fue registrada por cuanto en su momento se encontraba vigente el embargo hipotecario proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá. (Fol. 21 al 31 C.2).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE D 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Petición de herencia
110013110015201900822-00

Se agregan al expediente los documentos visibles a folios 391 a 572, que dan cuenta de las diligencias de notificación a **WILLIAM LEONARDO CAMELO AMORTEGUI, JAIRO ENRIQUE CAMELO AMORTEGUI, EUGENIO CAMELO AMORTEGUI**, haciendo claridad por parte del Despacho, **QUE NO SE TENDRÁ EN CUENTA DICHO ENVÍO**, toda vez que la norma referida en el citatorio no es la correcta, ya que dichos tramites de notificación no se están efectuando a dirección electrónica por lo que deben ceñirse a lo dispuesto en los art. 291 y posteriormente 292 del C.G.P. Por lo anterior sírvase la parte interesada realizar nuevamente el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100456-00

Se agregan al expediente los documentos visibles a folios 168 a 172, allegados por la Dra. JACQUELINE MARGARITA LOPEZ QUINTERO que soportan la diligencia de notificación a la señora **YOLANDA CECILIA HERNANDEZ MORENO**, conforme lo dispone el Artículo 291 del C.G.P., sírvase la parte interesada continuar con el trámite que establece el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, una vez se culminen los tramites de notificación se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVEIMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2021-00942-00

Revisado el expediente se observa que el escrito obrante a folios 59 a 64, se encuentra dirigido al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, y ni las partes ni el apoderado judicial relacionado en el referido memorial hacen parte del proceso de la referencia. Por lo anterior, **proceda secretaría a desglosar** el referido escrito y remitirlo al juzgado correspondiente.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte ejecutada con el fin que se sirva dar cumplimiento al inciso 2º del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 (fol. 58), esto es, realizar los actos de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
1100131100151-2019-00784-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda de conformidad con el artículo 68 del C.G.P, e indique los nombres y direcciones de notificación de cada uno de los herederos del causante conforme a la providencia del 20 de octubre de 2021.

Notifíquese por el medio más expedito a la parte actora y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
110013110015-2021-00576-00

Visto el escrito que obra a folios 104-105, allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita el desistimiento del proceso de la referencia, el cual es coadyuvado por la parte demandada (fol. 107-108) y por ser procedente lo peticionado, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el artículo 314 C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 114 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR por secretaria el desglose de conformidad a lo establecido en el Art 116 del C.G.P., de documentos a petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela (incidente de desacato)
110013110015202100623-00

La comunicación allegada por el Director de Operaciones Comerciales de FAMISANAR, visible a folios 113 a 122, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de General del Proceso, **ábrase a pruebas** el incidente de desacato propuesto por el actor. Para el efecto, se decretan las siguientes:

1. Se solicita al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR** que, en el término de **dos (2) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta **orden**, remita con destino a este proceso:

1.1. Prueba documental legible que acredite el **cumplimiento** de la orden impartida por este Despacho en la sentencia proferida el 13 de octubre de 2021 proferida H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, en la cual se dispuso:

"ORDENAR al representante legal de la EPS Famisanar, si no lo ha hecho que, en el término impostergable de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, cancele al actor las incapacidades que se hayan causado desde el 29 de mayo de 2020 hasta el día el 10 de julio de 2020 y desde el 6 de julio de 2021 en adelante por tratarse de incapacidades generadas después del día 541.

2.- REVOCAR para modificar el ordinal tercero conforme a lo expuesto en líneas que anteceden la sentencia, para en su lugar:

a.- ORDENAR al representante legal de Colpensiones, si no lo ha hecho que, en el término impostergable de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, cancele al demandante, las incapacidades que se hayan causado desde el 11 de julio de 2020 hasta el 5 de julio de 2021, por tratarse de un periodo que no supera los 540 días. "

2. REQUERIR a la señora **GILBERTO ARANGO CARDONA**, para que informe al despacho si el **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR** dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 13 de octubre de 2021 proferida H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia.

3. Notifíquese este auto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

4. Cumplida esta providencia, una vez vencido el término probatorio, regrese el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de la patria potestad
110013110015202100863-00

En atención a lo informado por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC (fol. 134 a 137 y 146 a 149) en donde indican que el señor CARLOS DAVID LIZARAZO ESCOBAR tiene orden de captura y que estuvo privado de la libertad ahora con baja por fuga, se procede a emplazar al demandado **CARLOS DAVID LIZARAZO ESCOBAR**, en los términos y forma establecida por el artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho acumulada con Petición Herencia
"Incidente de nulidad"
110013110015-2019-00732-00

Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto fue descorrido en tiempo.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de nulidad y los que descorren del mismo, así como las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora ELEUTERIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, a solicitud de la parte incidentada.

TESTIMONIOS

HEYDI RODRÍGUEZ, quien deberá comparecer al proceso por intermedio de la parte incidentada.

Para efectos de recepción de las pruebas decretadas se señala el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 12 M.** fecha en la cual se decidirá de fondo el presente asunto.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría, proceda a abrir cuaderno separado para el trámite de nulidad, trasladando las piezas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ocultamiento de bienes
110013110015-2020-00682-00

En atención al informe secretarial precedente, remítase correo electrónico dirigido a la Fundación Clínica SHAIO, con el fin de dejar la trazabilidad sobre la excusa médica adosada.

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por el curador ad-litem Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, mediante el cual allega excusa médica proveniente de la Fundación Clínica SHAIO, en aplicación a lo previsto en el núm. 1º del art. 159 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDER el proceso, **a partir del 18 de noviembre de 2022 hasta el 08 de diciembre de 2022**, con ocasión a la incapacidad médica del curador ad-litem.

Por lo anterior, se reprograma la audiencia fijada para el 23 de noviembre de 2022, para tal efecto, se señala el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2023, A LAS 9 A.M.** la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en providencia 28 de octubre del presente año.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de sociedad conyugal
1100131100152012000589-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, indicando el valor estimado de los mismos (art. 523 C.G.P.).
- **ALLEGUE** copia del registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva anotación de la sentencia de divorcio proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100456-00

Trámítase el incidente de nulidad propuesto con fundamento en el numeral 2 y 4 del artículo 133 del C.G.P.

Del incidente de nulidad propuesto, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días. (Artículo 127 y ss del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

UNION MARITAL DE HECHO
1100131100151-2019-00354-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado como lo establece el artículo 292 del C.G.P, conforme a la providencia del 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100151-2019-01054-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado, en virtud de que no compareció al despacho en conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., conforme a la providencia del 26 de septiembre de 2019.

SECRATRÍA NOTIFIQUE EN LA FORMA MÁS EXPEDITA A LA PARTE ACTORA Y A SU APODERADO JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CANCELACION PATRIMONIO FAMILIAR
1100131100151-2019-01090-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado WILLIAM ERBESTO GAVARITO MURILLO a la dirección: CARRERA 82 A No 63 A – 27 SUR, APARTAMENTO 302, LOCALIDAS BOSA-BOGOTA, conforme a la providencia del 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CESACION DE EFECTOS CIVILES
1100131100151-2019-01104-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado conforme a la providencia del 17 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
1100131100151-2020-00079-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda notificar el auto al demandado conforme a la providencia del 06 de febrero 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
1100131100151-2020-00057-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda notificar al demandado conforme al auto del 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00811-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **APORTE** poder conferido por el Dr. LUIS FERNANDO PARRA PEDRAZA, dirigido al juez de tutela y en donde se le otorgue la facultad para iniciar la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que el libelo introductorio se encuentra coadyuvado por el referido profesional del derecho (fol. 15) o en su defecto, presente nuevamente el escrito de demanda de manera directa y personal.
- **ALLEGUE** los datos de notificación actualizados, especificando dirección física y electrónica y teléfono de la entidad accionada ARCHIVO GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO, dado que solo se relaciona la información respecto a la parte accionante.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100151-2019-00673-00

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo referido del C.G.P esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, esto es a notificar a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha 2 de julio de 2019.

Notifíquese a la Defensoría de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

B.S.C.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00802-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE** las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente si lo pretendido es la contestación del derecho de petición radicado el 03 de agosto de 2022.
- **EXCLUYA** la pretensión 5ª de la presente acción constitucional, toda vez que no guarda coherencia con los hechos plasmados en el libelo introductorio.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exequátur
110013110015202200804-00

Se encuentran las presentes diligencias en estudio para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la calificación de la demanda promovida por DIEGO JULIAN HINCAPIE TRUJILLO donde solicita se declare que la sentencia de fecha 29 de octubre de 2014 emitida por la Corte Judicial del Circuito número Cincuentavo en y para el condado de Palm Beach Florida produce o surte sus efectos en la Republica de Colombia.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia en el referido asunto, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente recae en la H. **Corte Suprema de Justicia** (numeral 4º artículo 30 del C.G.P.), el cual dispone:

"La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil:

- 1. De los recursos de casación.*
- 2. De los recursos de revisión que no estén atribuidos a los tribunales superiores.*
- 3. Del recurso de queja cuando se niegue el de casación.*
- 4. Del exequátur de sentencias proferidas en país extranjero, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales. (...)"**
(negrilla y subrayado por el despacho).

Así las cosas, considera este Despacho que carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por cuanto dando aplicación a la norma en comento, y como quiera que del escrito de demanda se colige lo descrito en párrafo inicial, es la H. Corte Suprema de Justicia la competente para conocer del proceso, en consecuencia, habrá de **REMITIRSE** el presente asunto, a dicha instancia judicial para lo de su competencia.

En estas condiciones, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. **OFÍCIESE**.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adopción
110013110015-2022-00814-00

Reunidos los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por ELIZABETH QUIÑONES DAJOMES, a favor de la niña MARÍA JOSÉ GAMBOA CUERO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

Córrase traslado al (a) Defensor (a) de Familia adscrito (a) al Juzgado por el término de tres (03) días para que emita el concepto.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA LUZ ACOSTA ROMERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVEIMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00771-00

Teniendo en cuenta que la anterior acción de tutela no fue subsanada, por lo cual, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Acción de Tutela.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interdicción
110013110015-2019-00256-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento que enderecho corresponda en relación con aplicar lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se hace necesario lo siguiente:

- **ALLEGAR** poder conferido a un profesional del derecho o acredítese tal calidad por parte del interesado, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, esto con el fin de continuar y adecuar el presente asunto conforme a la Ley 1996 de 2019.
- **INDICAR** los actos jurídicos que requieren designación de apoyo judicial en favor de la persona con discapacidad.
- **SEÑALAR** la relación de parientes cercanos de la titular de los actos jurídicos, con sus direcciones físicas y electrónicas.
- De ser posible y en aras de la celeridad y economía procesal, **APORTAR** la valoración de apoyos establecida en la ley 1996 de 2019 y la ley reglamentaria.

Todo lo anterior, conforme lo establecido por la LEY 1996 DE 2019.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz a la parte interesada y a la titular de los actos jurídicos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 1 8 6 D E FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario